

EL OBISPO FERNANDO SARRACÍN  
Y EL SUPUESTO SÍNODO DIOCESANO DE SEGOVIA  
DE 1303

BONIFACIO BARTOLOMÉ HERRERO  
*Universidad Complutense de Madrid*

SUMARIO

1. Introducción.- 2. La tradición historiográfica sobre el sínodo.- 3. Las aportaciones documentales.- 4. El obispo Fernando Sarracín (1301-1318).- 5. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

La publicación, iniciada hace ya algunos años y todavía en curso, en la colección "Synodicon Hispanum" de los sínodos celebrados en la totalidad de los reinos peninsulares hasta el concilio de Trento está poniendo en manos de los investigadores unas fuentes normativas de inestimable valor<sup>1</sup>. Las cuidadas transcripciones y el aparato crítico que aportan las mencionadas ediciones permiten considerar estas publicaciones como prácticamente definitivas. Sin embargo, la magnitud de un proyecto de este tipo siempre deja pequeños resquicios, pues no siempre resulta posible a los editores

---

<sup>1</sup>Hasta el momento son siete los volúmenes que han aparecido de esta colección dirigida por Antonio García y García: I Galicia (Madrid, 1981); II Portugal (Madrid, 1982); III Astorga, León y Oviedo (Madrid, 1984); IV Ciudad Rodrigo, Salamanca y Zamora (Madrid, 1987); V Extremadura: Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia (Madrid, 1990); VI Ávila y Segovia (Madrid, 1993); y VII Burgos y Palencia (Madrid, 1997).

"Anuario de Estudios Medievales", 28 (1998)

realizar una investigación exhaustiva e individualizada de los sínodos más problemáticos. El presente trabajo se dedica precisamente a analizar en profundidad un supuesto sínodo diocesano celebrado en Segovia en 1303 por el obispo Fernando Sarracín<sup>2</sup>.

## 2. LA TRADICIÓN HISTORIOGRÁFICA SOBRE EL SÍNODO

El primer autor que trató específicamente la historia eclesiástica de la ciudad y la diócesis de Segovia fue Lorenzo Calvete a través de una pequeña obra publicada en 1610 y en la que nada se recogía del sínodo que nos ocupa<sup>3</sup>. Muy cercana a la suya se sitúa la obra de Diego de Colmenares, párroco de la iglesia de San Juan de Segovia, cuya "Historia de la insigne ciudad de Segovia" constituye un referente ineludible para el estudio de la evolución eclesiástica de la ciudad<sup>4</sup>. La práctica inexistencia de publicaciones o catálogos relativos a los fondos contenidos en los archivos civiles y eclesiásticos segovianos, y en muchos casos su incompleta catalogación, ha motivado que hasta hace muy pocos años el acercamiento a la realidad segoviana medieval hubiera de realizarse casi exclusivamente a través de la mencionada obra del historiador segoviano<sup>5</sup>.

La obra de Colmenares aportó en su momento un gran número de noticias inéditas. Entre ellas se encontraba la de la celebración de un sínodo diocesano en Segovia en 1303:

"En cinco de setiembre de este año (1303) celebró nuestro obispo don Fernando sínodo en la iglesia Catedral, en el cual entre otras cosas se

---

<sup>2</sup>A. GARCÍA Y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum VI. Avila y Segovia*, Madrid, 1993, p. 260.

<sup>3</sup>L. CALVETE, *Historia de la vida del glorioso San Fructos patrón de la ciudad de Segovia y de sus hermanos San Valentín y Santa Engracia*, Valladolid, 1610. A pesar de su título se trata, como ya se ha señalado, de una breve historia eclesiástica de la ciudad y la diócesis de Segovia.

<sup>4</sup>D. DE COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y conpendio de las historias de Castilla*, Segovia, 1637, reed. 2 vols., Segovia, 1969-70, ed. por la que aquí se cita.

<sup>5</sup>Aparte de algunas aportaciones puntuales, fueron tres obras aparecidas a mediados de los años ochenta las que modificaron en gran medida esta situación: J.A. RUIZ HERNANDO, *Historia del urbanismo en la ciudad de Segovia del siglo XII al XIX*, 2 vols., Segovia, 1982; J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid, 1985; y M. ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del medievo*, Segovia, 1986. Como se puede apreciar, ninguna de ellas se ocupaba directamente de los asuntos eclesiásticos.

decretó que el año para las rentas eclesiásticas comenzase día primero de noviembre, consagrado a la festividad de Todos los Santos, tiempo en que todos los frutos del obispado están cogidos; decretando así mismo que las rentas y frutos de las vacantes fuesen del sucesor en el obtento, las cuales gozaban los obispos, y en compensación o memoria de esto llevasen de cada clérigo difunto una onza de plata y de los arciprestes doblado, por derecho de luctuosa.

El siguiente día obispo y cabildo pleno, concurrieron don García Sánchez, deán; don Benito Pérez, arcediano de Segovia; don Fernando Gil de Sepúlveda; don Rodrigo García de Cuéllar; don Nuño Martínez, tesorero; don Domingo García, chantre; el maestro Egidio, o Gil, arcipreste; don Gonzalo Gaufrédo, maestrescuela; diez y siete canónigos, cuyos nombres referidos en sus firmas escusa la brevedad; y muchos racioneros y compañeros de la Iglesia, que el instrumento nombra “socios Ecclesiae”, revalidaron el derecho de luctuosa para el obispo: de cada dignidad un marco de plata, de canónigo medio, de racionero entero dos onzas, y de medio racionero una; y que lo restante de la hacienda del difunto, pagadas las deudas, se repartiese por mitad entre cabildo y criados del difunto”<sup>6</sup>.

Desde su inclusión en la obra de Colmenares, el supuesto sínodo de 1303 fue aceptado sin discusión por la historiografía local, pasando también a otras obras de ámbito general<sup>7</sup>. Finalmente, como ya se ha mencionado, esta noticia fue incluida directamente desde Colmenares en el “Synodicon Hispanum” donde sus autores expresaban la salvedad de que, a falta del texto original, las noticias recogidas por el historiador segoviano parecían hacer referencia no a un sínodo sino a unas constituciones capitulares<sup>8</sup>.

### 3. LAS APORTACIONES DOCUMENTALES

Como se acaba de señalar, el principal problema que planteaban los editores del “Synodicon” al acercarse al sínodo de 1303 era la supuesta

---

<sup>6</sup>D. de COLMENARES, *op. cit.*, XXIII-XVI, vol. I, pp. 445-446.

<sup>7</sup>Así, por ejemplo, la celebración de este sínodo se encuentra recogida en la voz “Sínodo” del *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, IV, Madrid, 1975, p. 2493.

<sup>8</sup>“Es probable que se trate de constituciones capitulares y no de un sínodo”, A. GARCÍA Y GARCÍA, *op. cit.*, p. 260.

inexistencia del documento original<sup>9</sup>. En este caso el propio Colmenares dejó reflejado que la consulta del mismo la había efectuado en el archivo del cabildo de clérigos de Cuéllar allá por 1629<sup>10</sup>. Este dato tan explícito permitía deducir que el historiador segoviano había conocido este sínodo a través exclusivamente del mencionado documento cuellarano.

Colmenares dispuso en su testamento que todos los papeles que había utilizado en la redacción de su historia de Segovia fueran depositados en el archivo del cabildo catedralicio de Segovia. Esta circunstancia excepcional permite en muchas ocasiones comprobar las fuentes en las que el historiador se basó para realizar sus afirmaciones, acceder a las copias que conservaba de algunos documentos hoy perdidos y suplir en gran parte la falta del aparato crítico que conforme a los usos de la época se acusa en la edición original de 1637.

De este modo, la gestión más inmediata consistía en comprobar si Colmenares conservaba una copia del sínodo entre sus papeles<sup>11</sup>. Esta búsqueda resultó infructuosa, pues no se encontró ninguna novedad sobre el documento entre los borradores del historiador<sup>12</sup>. Así pues, el siguiente paso había de ser necesariamente la consulta de los fondos cuellaranos medievales, publicados en gran parte por Ubieto Arteta<sup>13</sup>. La mencionada colección diplomática presentaba el regesto de un documento que coincidía

---

<sup>9</sup>“Nosotros no hemos encontrado tal manuscrito en pergamino ni aparece tampoco en la *Colección Diplomática de Cuéllar* editada por Ubieto Arteta”, *op. cit.*, p. 260. Como se verá más adelante, el pergamino se conserva actualmente y sí es citado por Ubieto.

<sup>10</sup>“Un instrumento auténtico deste en pergamino está en el archivo del cabildo de Cuéllar, donde le vimos martes 29 de maio de 1629”, Archivo Catedralicio de Segovia (en adelante ACS); códices y manuscritos, B-251, sin foliar; reproducido en la edición de 1969-70 de la *Historia de Colmenares*, I, p. 457, nota 78.

<sup>11</sup>Estos papeles personales consisten en cuatro volúmenes de borradores y el “Aparato de la Historia de Segovia”, conservados en el ACS, códices y manuscritos, B-250, B-251, B-252, B-253 y B-360; además de las “Escrituras de la Historia de Segovia”, que reúnen exclusivamente las copias de diversos documentos, conservado en la Biblioteca Nacional, ms., 19.345. Tampoco se encontraron nuevos datos en el ejemplar impreso de la “Historia” legado por Colmenares a la catedral ni en un traslado manuscrito del mismo encargado por el historiador, ACS, códices y manuscritos, B-94 y B-366.

<sup>12</sup>En este caso resulta comprensible que Colmenares no hubiera realizado una copia del documento, a pesar de que él pensara que correspondía a un sínodo, ya que el asunto del mismo concernía a los clérigos de la diócesis y fueron muy escasas las ocasiones en las que este historiador trasladó documentos que no afectaran directamente a las instituciones eclesiásticas de la ciudad de Segovia.

<sup>13</sup>A. UBIETO ARTETA, *Colección Diplomática de Cuéllar*, Segovia, 1961.

en fecha y asunto con el recogido por Colmenares<sup>14</sup>. De este modo, se pudo comprobar que en efecto el Archivo Parroquial de Cuéllar seguía albergando el documento que Colmenares había consultado allí hacía más de tres siglos<sup>15</sup>. El pergamino en cuestión presenta una conservación física aceptable, pero por desgracia se encuentra ilegible casi en su totalidad debido a una mancha de humedad que abarca la extensión completa del texto. Esta circunstancia motiva que resulte imposible conocer el asunto tratado en el documento, aunque tres anotaciones al dorso del mismo informan de que en efecto regulaba los derechos de luctuosa a pagar por clérigos y arciprestes y fijaba lo relativo al comienzo del año para las rentas eclesiásticas<sup>16</sup>. A pesar del estado del texto, que no permite ni siquiera señalar el idioma en que fue escrito, hacia el final del mismo resultan parcialmente legibles algunas frases. De este modo la data crónica se encuentra en castellano<sup>17</sup>, mientras que las suscripciones del obispo Fernando y del deán García Sancho fueron realizadas en latín<sup>18</sup>.

Afortunadamente para nuestro propósito, las dos suscripciones mencionadas señalan su aceptación a la *ordinatione et statuto* recogida en el documento. Esta calificación resulta muy clarificadora, pues en primer lugar no recoge mención alguna a la proclamación del decreto en sínodo; y en segundo lugar es la misma que se aplica a la constitución realizada al día siguiente, que fijaba los derechos a pagar en razón de luctuosa por los

---

<sup>14</sup>Por la brevedad del mismo copio aquí el regesto completo: "1303. Don Fernando, obispo de Segovia, ordena que los beneficios que quedasen vacantes en las iglesias de Cuéllar sean de quienes sucediesen en ellos. Cuéllar, Arch. Parroquial, leg. 10, n.º 10 b. Original, totalmente ilegible. El resumen está hecho a base de la nota del siglo XVIII que hay en el dorso". *op. cit.*, doc. 53, p. 120.

<sup>15</sup>(1303-IX-5, Segovia), Archivo Parroquial de Cuéllar, legajo 10, n.º 10-b. Se trata de un pergamino de 321 x 386 mm, ilegible casi en su totalidad por una mancha de humedad que cubre el texto. En las conclusiones se exponen con detalle las razones por las que considero que este documento es el mismo que manejó Colmenares.

<sup>16</sup>Colmenares sin duda tuvo acceso al documento antes de que éste resultase ilegible por las manchas de humedad pues aporta detalles que no se recogen en las tres escuetas anotaciones, en letra de los siglos XVII o XVIII, situadas al dorso del documento.

<sup>17</sup>"...estatuto V días de setiembre anno trecentesimo et tercio".

<sup>18</sup>"Ferrandus episcopus Segobiensis huic ordinatione et statuto proprie mano suscripimus. Garsias Sancii decanus huius ordinationis et statuto (...) nomine me ac tocius capitulum (...) assensu subscripsi". Debe señalarse que esta suscripción no fue acompañada en ninguno de los dos casos por la colocación de sello pendiente.

miembros del cabildo, y sobre la que no existe ninguna duda respecto a su realización fuera de cualquier asamblea sinodal<sup>19</sup>.

#### 4. EL OBISPO FERNANDO SARRACÍN (1301-1318)

El 17 de abril de 1301 Bonifacio VIII comunicaba a Fernando Sarracín, sacristán de Burgos y canónigo de Segovia, su nombramiento como obispo de Segovia en sustitución del difunto Blasco Rodríguez, lo que ponía fin a una vacante que se había prolongado por causas desconocidas durante más de dos años<sup>20</sup>. En realidad, don Fernando figuraba como electo al menos desde octubre de 1300, habiendo sido su elección realizada por el deán y el arcediano de Segovia en representación del cabildo<sup>21</sup>. La demora en su definitivo nombramiento se debió a la actuación del arzobispo de Toledo, quien transmitió al pontífice sus dudas sobre la validez de la elección que, como se ha visto, sería finalmente confirmada por la Santa Sede. Una vez obtenido su nombramiento don Fernando estaría al frente de la diócesis hasta su muerte el 18 de octubre de 1318, tras haberse ocupado durante casi dos décadas de la dirección de los asuntos eclesiásticos segovianos<sup>22</sup>.

El obispo Fernando provenía de la destacada familia burgalesa de los Sarracín, que al parecer dio nombre al lugar de Gomezserracín en las cercanías de Cuéllar<sup>23</sup>. Uno de sus tíos, Pedro Sarracín, fue deán de la

---

<sup>19</sup>“...hanc presentem ordinationem et statutum in forma publica reddigat...”. ACS, colección diplomática, 10-1.

<sup>20</sup>(1301-IV-17, Letrán), Archivo Segreto Vaticano, registri vaticani, 50, fol. 29 r. Reg. G. DIGARD *et al.*, *Les registres de Boniface VIII*, París, 1884-1939, III, doc. 4043, pp. 74-75. Se informó del nombramiento al arzobispo de Toledo, al cabildo catedralicio de Segovia, y al clero y los habitantes de la diócesis, Archivo Segreto Vaticano, registri vaticani, 50, fol. 29 r. El antecesor de don Fernando, el obispo Blasco Rodríguez, había muerto el 18 de febrero de 1299, ACS, códices y manuscritos, B-248, fol. 45 v.

<sup>21</sup>D. MANSILLA REOYO, *Catálogo documental del archivo catedral de Burgos (804-1416)*, Madrid-Barcelona, 1971, doc. 1019, p. 259. Respecto a su elección, sabemos que fue realizada del modo señalado porque así se recoge en la bula de nombramiento de Bonifacio VIII.

<sup>22</sup>“Cui successit dompnus Ferrandus sacrista burguensis qui obiit XV kalendas novembris anno domini MCCCXVIII”, ACS, códices y manuscritos, B-248, fol. 45 v.

<sup>23</sup>D. DE COLMENARES, *op. cit.*, XXIII-XIII, vol. I, p. 442. T.F. RUIZ, *Los Sarracín y los Bonifaz. Dos linajes patricios de Burgos, 1248-1350*, “Boletín de la Institución Fernán González”, 184 (1974), pp. 467- 481, *cfr.* A. GARCÍA Y GARCÍA, *op. cit.*, p. 260, nota 1.

catedral de Burgos, cargo desde el que probablemente tuteló los inicios de la carrera eclesiástica de su sobrino en aquella iglesia.

Fernando Sarracín fue el primer obispo de Segovia que hubo de hacer frente al impuesto *pro communibus servitiis*, para el servicio común, que la Santa Sede exigía desde 1295 a los eclesiásticos que accedían a una sede episcopal, y que en el caso de Segovia había sido fijado en mil trescientos veinte florines de oro. En noviembre de 1301 don Fernando se comprometía a pagar a la cámara apostólica la cantidad mencionada y los dos servicios acostumbrados en el plazo de un año<sup>24</sup>. El mes anterior el prelado segoviano había obtenido de Bonifacio VIII permiso para tomar un préstamo de mil florines de oro que le permitiera atender sus necesidades y las de su Iglesia<sup>25</sup>. No hay ninguna duda de que en realidad el objetivo de este importante préstamo era hacer frente al pago que el prelado segoviano debía realizar al fisco pontificio tras haber obtenido su nombramiento<sup>26</sup>.

Los graves contratiempos a los que debió enfrentarse don Fernando durante su episcopado y la decisión con que les hizo frente permitieron comprobar desde muy pronto la enorme valía personal del prelado y la dedicación y el empeño con que desempeñó su cargo. Durante la primera década del episcopado de don Fernando la autoridad y la jurisdicción del obispo de Segovia se vieron seriamente dañadas por los laicos en un movimiento que desbordaba el contexto local para inscribirse de lleno en la inestabilidad general que padecía el reino. En 1302 el rey Fernando IV se vio obligado a ordenar a los judíos de la diócesis que pagaran como debían a obispo y cabildo el tributo conocido como de los treinta dineros<sup>27</sup>. Tres años después el prelado hacía leer en toda la diócesis una bula de Bonifacio VIII de 1296 en la que se prohibía a los laicos imponer contribuciones sobre los bienes de la Iglesia y a los eclesiásticos pagarlos<sup>28</sup>. En 1307 de nuevo Fernando IV confirmaba los privilegios de la Iglesia de Segovia y a petición

---

<sup>24</sup>(1301-XI-15, s.l.), Archivo Segreto Vaticano, camera apostolica, obligationes et solutiones, I, fol. 15 r.

<sup>25</sup>(1301-X-11, Letrán), Archivo Segreto Vaticano, registri vaticani, 50, fol. 64 v. Reg. G. DIGARD, *op. cit.*, III, doc. 4177, p. 170.

<sup>26</sup>P. LINEHAN, *La iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca, 1975, p. 269, nota 177.

<sup>27</sup>Sobre este asunto puede verse mi trabajo *Las juderías de la diócesis de Segovia y el pago de las treinta monedas. Un documento de 1302*, "Estudios Segovianos", XXXV (1994), pp. 811-818.

<sup>28</sup>A. UBIETO ARTETA, *op. cit.*, doc. 56, pp. 128-129.

del obispo ordenaba a los caballeros segovianos y a los otros hombres de la Tierra que retenían bienes eclesiásticos la inmediata devolución de los mismos<sup>29</sup>. Todavía en 1311 el obispo Fernando se veía obligado a realizar un estatuto en contra de aquellos que atacaban de palabra o de obra a los eclesiásticos de la diócesis y a sus vasallos, pero ésta sería la última ocasión en la que el prelado tendría que defender de un modo activo los privilegios de su Iglesia<sup>30</sup>. Durante todo este conflictivo período don Fernando mantuvo informados al clero y a los habitantes de la diócesis del desarrollo de los acontecimientos por medio del envío de copias de diversos documentos que debían ser leídos públicamente<sup>31</sup>.

El obispo de Segovia también tuvo una participación activa en diversos asuntos que sobrepasaban el marco de la diócesis que regía. En 1302 don Fernando asistió junto a los obispos de Cuenca, Osma, Palencia y Sigüenza al concilio provincial convocado por el arzobispo de Toledo en Peñafiel con el objetivo de tomar unas medidas comunes que permitieran defender adecuadamente la inmunidad eclesiástica de las intromisiones de los laicos<sup>32</sup>. En 1311 se reunió en Zamora una asamblea episcopal en la que los prelados participantes constituyeron una hermandad para la mejor defensa de sus derechos y nombraron una serie de representantes para que acudieran a reunirse con la reina María de Molina<sup>33</sup>. Fernando Sarracín no acudió personalmente a la reunión pero envió procuradores que ratificaron la totalidad de los acuerdos. Cuatro años después, en 1315, una nueva asamblea episcopal reunida en Burgos elevaba una queja a los tutores de Alfonso XI a causa de los ordenamientos que habían realizado a favor de los caballeros y concejos del reino y que afectaban a determinados privilegios de la Iglesia<sup>34</sup>. En este caso el obispo segoviano tampoco se encontraba en

---

<sup>29</sup>(1307-VIII-4, Burgos), ACS, colección diplomática, 10-8. Reg. H. SANZ Y SANZ, *Catálogo de la Colección Diplomática Medieval (1115-1500) del Archivo Catedralicio de Segovia*, Segovia, 1988, doc. 227, p. 64.

<sup>30</sup>(1311-VI-7, Segovia), ACS, colección diplomática, 10-17. Reg. H. SANZ Y SANZ, *op. cit.*, doc. 236, p. 67.

<sup>31</sup>A. UBIETO ARTETA, *op. cit.*, docs. 64 y 72. En estos dos casos se trataba de sendos documentos de Fernando IV que amparaban los derechos y privilegios de la Iglesia de Segovia.

<sup>32</sup>(1302-IV-10, Peñafiel), ACS, colección diplomática, museo. Ed. D. de COLMENARES, *op. cit.*, XXIII-XIV, vol. I, pp. 443-444.

<sup>33</sup>J.L. MARTÍN MARTÍN, *Documentación medieval de la iglesia catedral de Coria*, Salamanca, 1989, docs. 64 y 65.

<sup>34</sup>S. GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo de los pergaminos de la catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957, doc. 629, pp. 219-220.

la reunión, a la que envió a varios canónigos de Segovia como representantes. Estas significativas ausencias del obispo de Segovia se debieron probablemente a la atención prioritaria que prestaba a los asuntos de su diócesis, aunque como se ve nunca dejó de enviar procuradores que actuaran en su nombre y le mantuvieran permanentemente informado de la evolución general de los acontecimientos. Del mismo modo, la presencia en cortes de Fernando Sarracín fue muy limitada pues durante su episcopado sólo se ha podido constatar su asistencia a las celebradas en Valladolid en 1307, a donde acudió buscando el amparo regio ante las usurpaciones que sufrían los bienes eclesiásticos de su diócesis por parte de los laicos<sup>35</sup>.

La dedicación que don Fernando prestó a su diócesis le hizo merecedor al final de su episcopado de un reconocimiento generalizado por parte de clérigos y laicos. En 1313 el vecino de Segovia Garcí Gómez entregaba al obispo todas sus heredades en Turégano, Las Casillas y Valdevacas a cambio simplemente de que éste rezara por él, sus padres y sus hermanos e hiciera celebrar ciertas misas por los mismos<sup>36</sup>. Sobre el significado de esta donación, que habla del profundo respeto que profesaban al prelado sus feligreses, baste decir que para encontrar alguna similar en Segovia hay que remontarse a comienzos del siglo XII. En 1314 el caballero segoviano Gil García, sin duda uno de los *perssecutores e malffechores* de los que se intentaba defender el obispo en 1311, nombró al prelado su principal testamentario, le pidió disculpas por su actitud pasada y le autorizó a tomar de sus bienes lo que estimara por diezmo retenido y por *lo del prestamero*<sup>37</sup>. En 1315 el concejo de Segovia solicitó al obispo y al cabildo catedralicio que actuaran como testigos y validadores del traslado que se realizó de una serie de documentos que recogían la composición y delimitación del territorio segoviano<sup>38</sup>. Por último, en 1316 los representantes de

---

<sup>35</sup>A. ARRANZ GUZMÁN, *Reconstrucción y verificación de las cortes Castellano-Leonesas: La participación del clero*, "En la España Medieval", 13 (1990), pp. 70-71.

<sup>36</sup>(1313-II-27, s.l.), Archivo Histórico Nacional, clero, pergamino, carpeta 1958, nº 11.

<sup>37</sup>"Et lo que devo a nuestro sennor el obispo por diezmo rretenido pongolo en su merçed e pidol que me faga merçed dello e me quiera perdonar e tome lo que el toviere por bien. Otrossi en lo del prestamero pidol por merçed que el que lo quiera tassar e mande lo que fuere su merçed e tenga por bien", B. BARTOLOMÉ HERRERO, *Gil García. Sociedad y poder en Segovia a comienzos del siglo XIV*, "Estudios Segovianos", XXXVIII (1997), p. 105.

<sup>38</sup>(1315-IV-21, Segovia), Archivo Municipal de Segovia, leg. 528. Resulta revelador comprobar además que en plena minoría de Alfonso XI, el prelado fuera la autoridad que más garantías ofreciera al concejo para realizar los traslados.

todos los arciprestazgos y vicarías de la diócesis decidieron dotar una capilla fundada por don Fernando en la catedral de Segovia con una fanega de trigo a entregar por cada iglesia del obispado que contara con pila bautismal y una recaudación por diezmos de al menos treinta fanegas<sup>39</sup>. Los donantes quisieron hacer constar expresamente que realizaban esta generosa dotación “parando mientes a los muchos trabajos e afrentas que de cada día recibio e recibe por su persona et veyendo la gran costa e las grandes despensas que otrosi de cada día fizo e faze por su iglesia e por todas las otras iglesias del su obispado por deffender e guardar e fazerles guardar los privilegios e franquezas e libertades”. Estas demostraciones de agradecimiento a un prelado no tienen precedente en Segovia ni volverán a repetirse en el resto de la Edad Media.

Una vez detallada la actividad realizada por Fernando Sarracín al frente de su diócesis no resta sino explicar su participación en los ordenamientos de 1303. En 1301 toda Castilla se había visto sacudida por una hambruna que provocó una gran mortandad<sup>40</sup>. Con toda seguridad esta coyuntura fue la que motivó las concesiones que don Fernando realizó al clero diocesano y al catedralicio. El 5 de septiembre de 1303 el prelado renunciaba a los bienes que le correspondían de los clérigos difuntos y a las rentas de los beneficios vacantes en la diócesis a cambio de una onza de plata y de doble cantidad por parte de los arciprestes. Además establecía el comienzo del año para las rentas eclesiásticas el uno de noviembre<sup>41</sup>. El día siguiente, el 6 de septiembre, quedaban establecidas las cantidades que los distintos miembros del cabildo catedralicio debían dejar al prelado en su testamento, así como la forma de efectuar el reparto de los bienes en caso de que murieran sin testar<sup>42</sup>.

---

<sup>39</sup>M. VILLALPANDO, *Estatutos de las Pilas y de San Lucas*, “Estudios Segovianos”, III (1951), pp. 457-461. Sobre esta capellanía ver además, L. ORUETA DE HEREDIA, *Libro de cuentas de la capellanía de San Lucas*, “Estudios Segovianos”, VII (1955), pp. 225-231.

<sup>40</sup>“E este año (1301) fue en toda la tierra muy grand fambre e los omes moriense por las plazas e por las calles de fambre, e fue tan grande la mortandad en la gente que bien cuidaran que muriera el cuarto de toda la gente de la tierra, e tan grande era la fambre que comian los omes pan de grama e nunca en tiempo del mundo vio ombre tan grand fambre ni tan grand mortandad”, *Crónica de Fernando IV*, ed. de la BAE, Madrid, 1953, cap. VIII, p. 119. Recogido por D. de COLMENARES, *op. cit.*, XXIII-XVI, vol. I, p. 445.

<sup>41</sup>D. DE COLMENARES, *op. cit.*, XXIII-XVI, vol. I, p. 445.

<sup>42</sup>(1303-IX-6, Segovia), ACS, colección diplomática, 10-1. Reg. H. SANZ Y SANZ, *op. cit.*, doc. 221, p. 63.

La luctuosa o *reverente*, como se le conoce en la época, era uno de los derechos económicos pertenecientes a los obispos y consistía en la entrega a éstos de determinados bienes de cada clérigo difunto y el disfrute de las rentas de los beneficios eclesiásticos hasta que fueran ocupados por el sucesor. La renuncia por parte del obispo Fernando a estos derechos a cambio de una cantidad fija en metálico, situación que por otro lado se puede comprobar en otras diócesis castellanas, no debió suponer una gran merma para la mesa episcopal, pero en un momento tan delicado sin duda significó un verdadero alivio para las exiguas economías clericales<sup>43</sup>. La importancia para los clérigos de esta concesión episcopal, realizada no hay que olvidarlo en una coyuntura económica desfavorable, era muy grande por lo que en cuanto tuvieron ocasión para ello intentaron que se la diera una validez definitiva. De este modo, en el sínodo celebrado en Cuéllar en 1325 solicitaron al obispo Pedro su confirmación<sup>44</sup>. Las reticencias del prelado al respecto resultan evidentes cuando respondió que no era su voluntad pasar contra este estatuto pero que en ningún caso lo confirmaría sin consultar previamente con el cabildo catedralicio, que había participado en la redacción del mismo<sup>45</sup>. De cualquier modo, como muy tarde en 1440 el

---

<sup>43</sup>D. de Colmenares dejó escrito en el borrador de su obra que “en esta calamidad nuestro prelado mostró que las rentas de los obispos son de los pobres y suio el merecimiento de la piadosa dispensación, en que él anduvo tan liberal que dura en memorias antiguas la gloria de su nombre”, ACS, códices y manuscritos, B-251, sin foliar. Esta consideración, más literaria que histórica, no pasaría finalmente a la versión impresa, aunque fue recogida en las notas de la edición de 1969-70, I, p. 457, nota 75. Probablemente esta última es la fuente que usaron los autores de la *Historia de Segovia*, Segovia, 1988, para afirmar de un modo inexacto en la p. 61 que “la crisis afectó a la provincia de Segovia hasta el punto de que el obispo hubo de dedicar parte de sus rentas a fines asistenciales que remediasen el hambre entre los más necesitados”. Como se ha podido ver, lo que ocurrió en realidad es que el prelado renunció a sus derechos de luctuosa sobre los bienes y rentas eclesiásticos a cambio de unas cantidades fijas en metálico.

<sup>44</sup>En realidad el decreto de Fernando Sarracín había sido confirmado por su sucesor Benito Pérez en 1319, pero lo que se pretendía ahora era su inclusión en la normativa sinodal de la diócesis. Sobre la confirmación de don Benito ver nota 47.

<sup>45</sup>“A lo que nos piden que confirmemos el statuto del obispo don Ferrando en razon de los reverentes e de las vacantes e del ordenamiento que faze que, pagando el reverente, que puedan fazer testamentos, dezimos que non fue nin es nuestra voluntat de pasar contra el dicho statuto, pero en razon de la confirmación verlo emos con el dean e cabildo, con quien fue fecho el ordenamiento, e estonçe faremos lo que devieremos; e en todo e por todo, salvas las declaraciones e ordenaciones que mandamos de suso dichas, que finquen las nuestras constituciones”, A. GARCÍA Y GARCÍA, *op. cit.*, sínodo de 1325, III-8, p. 378.

decreto promulgado por el obispo Fernando Sarracín había quedado incorporado a las constituciones sinodales de la diócesis<sup>46</sup>.

El clero catedralicio no tuvo tantos problemas para sumar a sus privilegios particulares la concesión realizada por don Fernando, pues en 1319 obtenía la confirmación de la misma por parte de su sucesor el obispo Benito Pérez<sup>47</sup>. De este modo, a mediados del XV figuraba como un estatuto consolidado en cuya guarda ponía la institución capitular especial cuidado<sup>48</sup>.

Un último aspecto del decreto dirigido a los clérigos de la diócesis en 1303 que no conviene olvidar es el relativo al anuncio de que en adelante el año comenzaría para las rentas eclesiásticas el día uno de noviembre, festividad de Todos los Santos, cuando todas las cosechas hubieran sido ya recogidas. Si esta precisión no fue incluida en el estatuto del clero capitular es probablemente porque la institución catedralicia, que a comienzos del siglo XIV estaba en plena consolidación de sus estructuras administrativas, había adoptado ya una medida similar<sup>49</sup>. Es más, resulta probable que a la vista de los beneficios que esta medida reportaba desde el punto de vista económico y administrativo, y de su sencilla instauración, el prelado decidiera extenderla desde el clero catedralicio al parroquial.

---

<sup>46</sup>A. GARCÍA Y GARCÍA, *op. cit.*, sínodo de 1440, 27, pp. 413-414.

<sup>47</sup>“Orossi les otorgamos e les conffirmamos el estatuto e la abenencia que an e tienen e les dio el dicho obispo don Ferrando nuestro antecessor en rrazon de los reverentes de las perssonas e de los canonigos e rraçoneros e companneros de la dicha nuestra eglefia e de los clerigos del obispado que finan e finaren, que e quanto den e an de dar en reverentes”, Archivo Catedralicio de Segovia, colección diplomática, 11-6.

<sup>48</sup>En 1457 entre los estatutos catedralicios que hubo de jurar el obispo Fernando López de Villaescusa cuando entró en posesión de la diócesis de Segovia se encontraba uno “en que se contiene que el sennor obispo ha de aver de la dignidad al tiempo de su finamiento un marco de plata, e del canonigo medio marco, e del rraçonero dos onças, e del medio rraçonero una onça, e que non deve aver nin rescebir más de los sobredichos”; y otro “en que se contiene que si los dichos beneficiados morieren ab intestatu, sin legitimos herederos, la distribuion de sus bienes pertenesce al obispo de la Iglesia para que por mandado del dean e cabildo los destrebuya e divida entre la fabrica de la iglesia e pobres e servidores del difunto”, ACS, cajas, F-123.

<sup>49</sup>Aunque esta medida se debió adoptar a fines del siglo XIII o comienzos del XIV, al menos desde 1320 se tiene la certeza de que el año administrativo se iniciaba en la catedral tras la festividad de San Miguel, celebrada el día 29 de septiembre. M. SANTAMARÍA LANCHO, *La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV*, “En la España Medieval”, 3 (1982), pp. 512 y 516.

## 5. CONCLUSIONES

Una vez expuestas las circunstancias relativas al supuesto sínodo segoviano de 1303 es el momento de resumir las conclusiones a las que hemos llegado:

—La noticia de la existencia de un sínodo diocesano celebrado en Segovia en 1303 no tiene una base documental, sino historiográfica. Este supuesto sínodo fue recogido por el historiador segoviano Diego de Colmenares en 1637 en base a la lectura de un documento existente actualmente pero cuyo contenido textual se ha perdido<sup>50</sup>.

—El sínodo diocesano de Segovia de 1303 no se celebró nunca. Además de otros argumentos menores, como la inexistencia de cualquier referencia documental posterior sobre el mismo, cabe mencionar la clarificadora circunstancia de que el clero diocesano intentara la sinodificación del decreto del 5 de septiembre de 1303 en el primer sínodo celebrado tras su promulgación, el de Cuéllar de 1325, lo que muestra que el mencionado decreto no había sido realizado en ninguna asamblea sinodal.

—La aplicación por parte de Colmenares de la categoría de sínodo al decreto del 5 de septiembre de 1303 puede considerarse una confusión terminológica del historiador segoviano<sup>51</sup>. El ordenamiento relativo al clero diocesano promulgado por el obispo Fernando Sarracín el 5 de septiembre

---

<sup>50</sup>Como ya se ha visto, entre las escasas palabras legibles del pergamino, se encuentra la calificación de *ordinatione et statuto* para el decreto que contenía, sin referencia alguna a un sínodo. Sin embargo, dado que Colmenares demostró en numerosas ocasiones que en caso de duda se reservaba los datos recopilados o las hipótesis establecidas, he de reconocer que no deja de chocarme que el historiador calificara sin dudar a este decreto de sínodo desde que lo leyera en 1629. Si el documento resultara legible no cabe duda de que se habría podido aclarar de un modo definitivo esta actitud por parte de Colmenares.

<sup>51</sup>Se trataría del único error de este tipo detectado en la obra del historiador segoviano, pues aunque los autores del "Synodicon" (*op. cit.*, p. 474) recogen la cita por Colmenares de un sínodo en Turégano en 1473 que, probablemente, se trate de nuevo de un decreto episcopal, conviene señalar que las dudas sobre la celebración o no de este sínodo de 1473, que mantienen los mismos autores del "Synodicon", motivaron que el historiador segoviano decidiera no incluir ninguna noticia del mismo en la versión impresa de su obra, siendo conocida su hipótesis, por otro lado razonable, a través de las notas extractadas de sus borradores en la edición de 1969-70, II, p. 102, nota 45; y p. 146, nota 9.

debe ser considerado entonces como un decreto episcopal<sup>52</sup>; mientras que el otorgado por el mismo prelado el día 6 es un estatuto capitular. En todo caso, sí cabe señalar que ambos ordenamientos, aunque se aplicaran respectivamente al clero diocesano y al capitular, regulaban el mismo asunto, la sustitución del derecho episcopal de luctuosa por determinadas cantidades en metálico.

—En contra de lo que recogen los autores del “Synodicon”, el documento manejado por Colmenares se conserva actualmente en el mismo archivo en que lo consultó el historiador, y fue además recogido por Ubieto Arteta en su “Colección Diplomática de Cuéllar” publicada en 1961. Esta opinión la sustentamos en los siguientes hechos: la fecha del pergamino, 5 de septiembre de 1303, es coincidente con la señalada por el historiador; aunque el contenido del documento se ha perdido, las anotaciones al dorso coinciden con el asunto del que según Colmenares trataba; la presencia de la suscripción del deán y sobre todo la identificación del signo del escribano que realizó el documento como el del *notario publico et iurato* Pedro López, “socio” del cabildo capitular segoviano, permiten asegurar que el documento fue realizado como afirma Colmenares en la catedral segoviana<sup>53</sup>; por último, el documento cuellarano incluye las suscripciones del obispo y el deán, tal y como parece sugerir el historiador segoviano<sup>54</sup>.

#### RÉSUMÉ

En 1637, l'historien Diego de Colmenares, dans son “Historia de la insigne ciudad de Segovia”, faisait part de la célébration en 1303 d'un synode diocésain dans la cathédrale de Ségovie par l'évêque Fernando Sarracín. Depuis le travail cité, l'existence de ce synode

---

<sup>52</sup>Resulta muy posible que este decreto fuera promulgado en cabildo pleno como ocurrió con el ordenamiento realizado el día siguiente. Además esta circunstancia coincidiría con la información ofrecida por Colmenares de que el documento fue realizado en el templo catedralicio. Sobre la capacidad normativa de los prelados ver A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los obispos legisladores*, “Memoria Ecclesiae”, Oviedo, III (1992), pp. 73-99.

<sup>53</sup>Este notario sería además el que realizaría el documento del día 6 de septiembre, ACS, colección diplomática, 10-1.

<sup>54</sup>“...nuestro obispo (Don Fernando 2º) celebró sínodo en la iglesia catedral donde, conviniendo el cabildo y Don García Sánchez deán, se estatuyó...”, ACS, códices y manuscritos, B-251, sin foliar. Este pequeño dato acerca de la ratificación realizada por el deán en nombre de todo el cabildo fue recogido por Colmenares en su borrador y no pasaría finalmente a la versión impresa de su obra.

s'est répandu jusqu'à nos jours, aussi bien par des études historiques que par des répertoires documentaires. Le but de ce travail est de prouver qu'en réalité ce synode ne s'est jamais célébré et que son existence est seulement due à une erreur d'interprétation de Colmenares qui n'avait pas été complètement éclaircie jusqu'à maintenant.

#### SUMMARY

In 1637 the historian Diego de Colmenares included in his "Historia de la insigne ciudad de Segovia" the celebration in 1303 of a diocesan synod in the cathedral of Segovia by the bishop Fernando Sarracín. From the mentioned book, the existence of this synod was publishing till now in historical studies and documentary repertoires. The aim of this article is to demonstrate that the synod of 1303 was never celebrated and its existence is just a wrong elucidation of Colmenares, and it has not been absolutely explained till now.